



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

No obstante, se encuentra el traslado de la anterior liquidación de crédito, sin que hubiese sido objetada, se advierte que ésta no se ajusta a derecho, por cuanto arroja un monto total superior a la liquidación que de tales créditos proyecta el Juzgado.

Por lo anterior, y acorde con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 del C. G. P., se procede a modificar la liquidación presentada por la parte activa en las condiciones que da cuenta la liquidación que a continuación elabora el Despacho.

Respecto de la letra de cambio pagadera el 24 de octubre de 2017 por la suma de \$20.000.000,00, el Despacho advierte que los intereses moratorios entre el 25 de octubre de 2017 hasta el 31 de julio de 2023, arrojan un total de \$ 35.451.254,79, mientras que en la liquidación se señalaron como \$35.893.633. Y respecto de la letra de cambio pagadera el 1 de diciembre de 2017 por la suma de \$40.000.000,00, los intereses moratorios entre el 2 de diciembre de 2017 hasta el 31 de julio de 2023, advierte el Juzgado que arrojan un total de \$ \$ 69.591.353,42, diferente a los que figuran en la liquidación por \$70.457.900.

Dicha diferencia entre la liquidación y el valor señalado por este Estrado Judicial, se debe a que el apoderado de la parte actora usó una tasa de interés con dos decimales, aproximando estos a decimales superiores, mientras que el Despacho toma todos los decimales para la liquidación. Así, por ejemplo, en enero de 2018, el apoderado liquidó los intereses una tasa del 2,67% efectivo anual, mientras que la tasa de interés correcta para ese mes es de 2,635849%, error que se repitió en los demás meses.

Además, en relación a la letra de cambio pagadera el 24 de octubre de 2017 por la suma de \$20.000.000,00, se observa que la liquidación no fue elaborada de acuerdo con el mandamiento de pago, ya que en dicha providencia se ordenó el pago de intereses de plazo hasta el 24 de octubre de 2017, mientras que en la liquidación presentada, no obstante se dijo que se cobraban intereses de plazo del 1° al 24 de octubre de 2017, en realidad se liquidaron hasta el 31 de octubre de 2017, para luego cobrar nuevamente intereses, esta vez de mora, entre el 25 y el 31 de octubre de 2017, lo que hizo necesario realizar la modificación de la liquidación.

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito, con las modificaciones realizadas por el Despacho, **HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023**, en la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$166.482.049,32)**, como

Ref.: Ejecutivo N°. 2018-104
Demandante: WILLIAM PEÑA FANDIÑO
Demandado: JOSUE MORALES RAMÍREZ

resultado del capital, los intereses corrientes y moratorios de las letras de cambio.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_32_DEL
DIA DE HOY, _01-09-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0944e16d589b6304679af097309085447b4b91691e7c172b0405fe11d087507b**

Documento generado en 31/08/2023 06:52:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**